

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
ASSURANCE | TAX | CONSULTING

RSM

N°40 | Junio 2025

Boletín informativo Normas Legales

Boletín mensual RSM Perú

Índice

Artículos

Se elimina la obligación de contar con un asistente social en Perú	3
Test de beneficio y Reporte local: La conexión que define tus sanciones	4

Normas legales

Tributario	5
Laboral	7
Corporativo	7

Jurisprudencia

8

Informes

17

Contacto

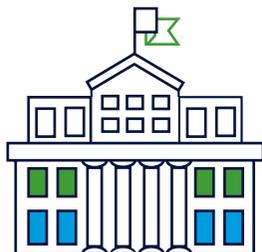
20



Artículo

Se elimina la obligación de contar con un asistente social en Perú

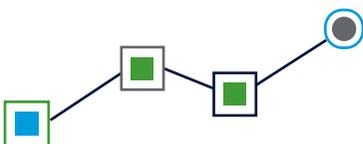
El Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo ha emitido un Decreto Supremo 005-2025-TR que consiste en eliminar la obligación de contar con asistente social en empresas con más de 100 trabajadores. Esta nueva norma laboral deroga el Decreto Supremo 009-65 y modifica el inciso 14 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2006-TR.



1. ¿QUÉ DICTAMINA EL DECRETO SUPREMO 005-2025-TR?

El pasado 14 de junio del 2025, se emite el Decreto Supremo 005-2025-TR, por el cual se deroga el Decreto Supremo 009-65, que regulaba la obligatoriedad de contar con un Asistente Social colegiado en el servicio de relaciones industriales para las empresas que poseen más de 100 trabajadores en planilla.

Asimismo, se modifica la infracción relacionada con la antedicha obligatoriedad, siendo actualizada con el objetivo de contar con una dependencia adecuada de relaciones industriales o reglamento interno de trabajo.



2. ¿POR QUÉ SE DEROGÓ EL DECRETO SUPREMO 009-65?

Mediante Decreto Supremo N.º 059-2025-PCM, se dispone que las entidades gubernamentales deben derogar o modificar aquellas barreras burocráticas declaradas ilegales o carentes de razonabilidad. En este contexto, por medio de la Resolución N.º 00000598-2024/SEL, se dictamino que el Decreto Supremo 009-65 carece de razonabilidad, con ello creando la necesidad de su posterior derogación.

3. IMPLICANCIAS DEL DECRETO SUPREMO 005-2025-TR



A partir del 15 de junio del 2025, las empresas que posean más de 100 trabajadores en planilla no se encontrarán obligadas a contar con un asistente social colegiado en el servicio de relaciones industriales. Sin embargo, ello no implica que no debe haber una dependencia o área especializada en la materia, pues el no contar con esta se estaría incurriendo en una infracción calificada como grave.



Santiago Quiroz
Equipo de Tax & Legal
santiago.quiroz@rsm.pe

Artículo

Test de beneficio y Reporte local: La conexión que define tus sanciones

¿ENTIENDES REALMENTE LA CONEXIÓN ENTRE EL REPORTE LOCAL Y EL TEST DE BENEFICIO?



Muchas empresas deducen egresos por servicios recibidos de partes vinculadas, pero olvidan que para esa deducción ya debían contar con el Test de Beneficio y además informarlo correctamente en su Reporte Local.

LA CONEXIÓN CRÍTICA

Artículo 32-A inciso i) de la LIR:

Para deducir servicios recibidos de partes vinculadas, el contribuyente debe cumplir el test de beneficio como condición necesaria para la deducción del costo o gasto.

El flujo correcto:

- 1 Recibes servicios de una parte vinculada (egreso) → Realiza Test de Beneficio.
- 2 Test demuestra beneficio → Deduces el egreso.
- 3 En Reporte Local → Informas que cuentas con el test.



LA MULTA QUE NADIE MENCIONA

Infracción: Art. 177° numeral 5 del Código Tributario "No proporcionar información requerida por la Administración"

Además:

- Reparo total de los gastos por servicios sin test de beneficio.
- Ajustes por aplicación de precios de transferencia.
- Intereses moratorios desde la fecha de vencimiento.

MENSAJE CLAVE

Deducir egresos por servicios de vinculadas \neq Informar correctamente en Reporte Local

Son dos momentos distintos pero conectados:

- **Momento de deducción:** Debes tener el test de beneficio.
- **Momento de reporte:** Debes informar que cuentas con él.

LA CLAVE



El Test de Beneficio es previo a la deducción del egreso, no posterior al requerimiento de SUNAT.



Angela Arrieta

Equipo de Precios de Transferencia

angela.arrieta@rsm.pe

Normas legales

Tributario

- Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (Foncomun)

[Descarga aquí](#)

Base legal: Ley N° 32387

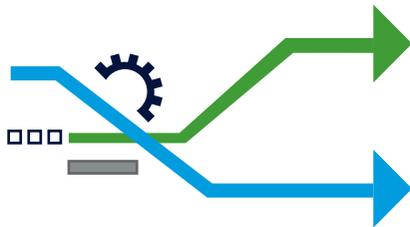
Vigencia: A partir del 16 de mayo de 2025.

Objetivo: La presente ley tiene por objeto promover la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales a través del fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), garantizando con ello el desarrollo sostenible de las zonas alejadas del país mediante una distribución eficaz y eficiente de los recursos del Estado.

Se establece:

- Reducción progresiva del IGV, del 18% al 14%
- Incremento progresivo del IPM, del 2% al 4%

Estas modificaciones se aplicarán de forma gradual desde el 01 de enero de 2026 hasta el 2029, con variaciones anuales de los 0,5 puntos porcentuales.



- Resolución de Superintendencia que establece las condiciones y el procedimiento para la presentación de la carta fianza en el procedimiento contencioso tributario para la admisión de los recursos de reclamación y de apelación extemporáneos y de los medios probatorios extemporáneos en la etapa de reclamación

[Descarga aquí](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000224-2025/SUNAT

Vigencia: A partir del 30 de junio del 2025.

Objetivo: La presente resolución de superintendencia tiene por objeto establecer las condiciones que debe cumplir la carta fianza que se presenta en el procedimiento contencioso tributario para la admisión de los recursos de reclamación y apelación extemporáneos y los medios probatorios extemporáneos en la etapa de reclamación; así como regular su presentación y el plazo para su renovación, devolución y ejecución, con la finalidad de que los recurrentes tengan certeza de dichos aspectos regulados en una única resolución, aplicable tanto en materia tributaria como aduanera.

- Modifican el Anexo 1 de la Directiva N° 001-2019-EF/60.05, "Lineamientos para la elaboración, remisión, seguimiento y evaluación de los Compromisos de Ajuste Fiscal (CAF) por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco del Decreto Legislativo N° 1275"

[Descarga aquí](#)

Base legal: Resolución Directoral N° 001-2025-EF/60.05

Vigencia: A partir del 20 de junio del 2025.

Objetivo: Modificar el Anexo 1 de la Directiva N° 001-2019-EF/60.05, "Lineamientos para la elaboración, remisión, seguimiento y evaluación de los Compromisos de Ajuste Fiscal (CAF) por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del Decreto Legislativo N° 1275", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/60.05, el mismo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

- Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución del canon minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2024

Descarga aquí 

Base legal: Resolución Ministerial N° 277-2025-EF/50

Objetivo: La presente resolución tiene como objetivo aprobar los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, conforme al Anexo "Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

- Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución del canon gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2024

Descarga aquí 

Base legal: Resolución Ministerial N° 290-2025-EF/50

Objetivo: La presente, aprueba los índices de distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, conforme al Anexo "Índices de Distribución de Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024" que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

- Índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

Descarga aquí 

Base legal: Resolución Viceministerial N° 011-2025-EF/15.01

Vigencia: A partir del 06 de junio de 2025.

Objetivo En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales –que optaron por tributar como tales– realicen desde el día siguiente de publicada la pre-sente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.



Laboral

- Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 009-65

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 005-2025-TR

Vigencia: A partir del 14 de junio del 2025.

Objetivo: La presente norma tiene como finalidad Derogar el Decreto Supremo N° 009-65, relacionado con la obligatoriedad de contar con una asistente social. Asimismo, se plantea realizar una modificación al numeral 24.14 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, con ello, se adiciona como infracción grave: "No contar con una dependencia adecuada de relaciones industriales o reglamento interno de trabajo, cuando corresponda.

- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 078-2025-PCM

Objetivo: El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público. Principalmente dirigido para los jóvenes técnicos y profesionales que tengan como máximo veintinueve (29) años de edad que participen en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades de la Administración Pública.

Corporativo

- Modifican el Reglamento de Acceso y Mantenimiento de inscripción en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Descarga aquí



Base legal: Resolución SBS N° 02155-2025

Vigencia: A partir del 23 de junio del 2025.

Objetivo: Por la presente normativa Modificar los párrafos 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento de Acceso y Mantenimiento de inscripción en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Resolución SBS N° 5624-2019, así como agregar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria a la Resolución SBS N° 5624-2019; y, por último, incorporar el procedimiento N° 220 en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.



Jurisprudencia

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 25669-2021 LIMA

Asunto: Homologación del bono por función jurisdiccional.

Sumilla: Queda claro entonces que, para la normativa internacional, la regla de igualdad remunerativa implica lo siguiente: el ámbito de protección del derecho fundamental de la remuneración en términos de igualdad y no discriminación, no se agota en la comparación y verificación de “trabajo idéntico o similar”, sino que también comprende el trabajo diferente (dado en condiciones diferentes, con niveles de esfuerzo diferente, entre otros aspectos), pero que resulta de igual valor.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Jorge Eliot Bautista Sigueñas.

PODER JUDICIAL

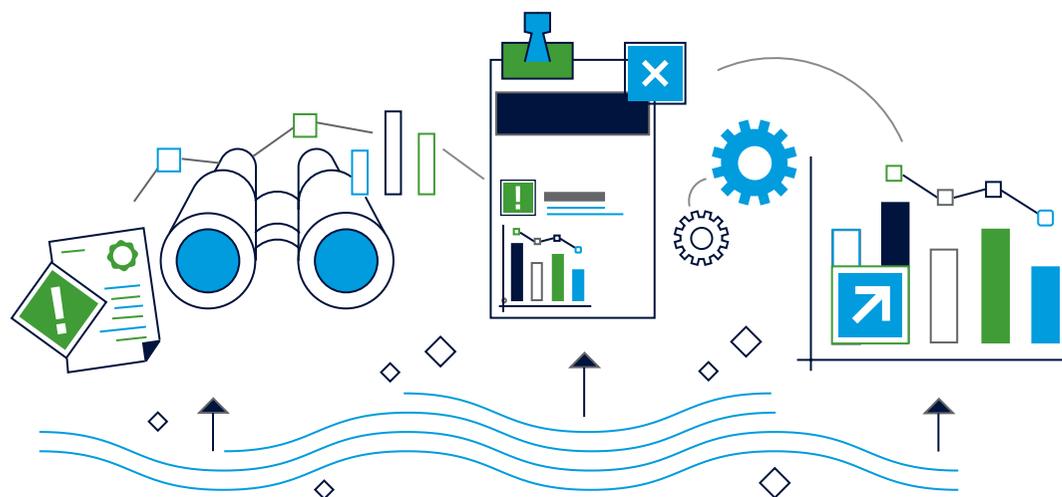
[Descarga aquí](#)

Jurisprudencia: Casación N° 576-2021 LIMA

Asunto: Incumplimiento de normas laborales.

Sumilla: Los beneficios de un convenio colectivo, aun cuando se hayan pactado en una de sus cláusulas su aplicación solo para los afiliados, también resulta aplicable por extensión a aquellos trabajadores que, por su contratación precaria o por la existencia de simulación y/o fraude a la ley, no estuvieron en condiciones de afiliarse a la organización sindical. Tal es el caso de los trabajadores que suscriben contratos civiles para encubrir una relación laboral, los trabajadores que están arbitrariamente contratados en un régimen laboral que no les corresponde, así como aquellos que no estuvieron formalmente en la planilla de su verdadero empleador, por la existencia de fraude en la intermediación, tercerización o en el grupo de empresas.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.



PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 21113-2021 LIMA

Asunto: Indemnización por daños y perjuicios proceso ordinario.

Sumilla: Los beneficios otorgados por la Ley N° 27803 a los extrabajadores cuyos despidos fueron calificados como irregulares y que se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, de acuerdo con su artículo 3° son alternativos y excluyentes, y comprenden los siguientes: a) La reincorporación o reubicación laboral; b) La jubilación adelantada; c) Una compensación económica; o d) La capacitación y la reconversión empresarial.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por el Poder Judicial.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 16065-2023 LIMA

Asunto: Indemnización por daños y perjuicios proceso ordinario.

Sumilla: Para que se configure la falta grave del inciso a) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, la misma tiene que demostrarse con documentos fehacientes, y, en donde se ponga en evidencia que se incumplieron las obligaciones laborales; por lo que, no se puede sustentar dicha falta grave en base a indicios.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 25994-2024 PUNO

Asunto: Reposición y otros, Proceso Ordinario.

Sumilla: De acuerdo a lo previsto por el literal a) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, constituye falta grave, el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral; por lo que, no se puede sancionar a un trabajador que modifica el enfoque de una cámara de seguridad por dicha causal, cuando aquello no es parte de sus funciones; además, que de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo, para sancionar a un trabajador por falta grave se debe seguir un procedimiento establecido en dicho reglamento por un Comité de Disciplina.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Miguel Ángel Cisneros Chevarría.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 22735-2022 AREQUIPA

Asunto: Reposición y otro, Proceso Ordinario.

Sumilla: Cuando se invoque la condición de trabajador y alegue la existencia de una contratación laboral encubierta vía contrato civil, mercantil o de otra naturaleza distinta a la laboral, el órgano jurisdiccional tiene el deber de analizar la configuración de los elementos esenciales del contrato de trabajo a la luz del plexo normativo que compone el estatuto de protección laboral, aplicando los principios constitucionales laborales y la presunción de laboralidad en el marco del sistema dinámico de cargas probatorias regulado en el artículo 23 de la Ley N° 29497.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Luis Eduardo Ramos Llanos.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 8007-2019 LA LIBERTAD

Asunto: Incumplimiento de normas laborales.

Sumilla: El hecho de que el reconocimiento del vínculo laboral por desnaturalización o invalidez de contratos sea parte de la causa petendi en los procesos de reposición, pago de beneficios sociales u otros, no limita el planteamiento de una pretensión declarativa al respecto, teniéndose en cuenta que el trabajador demandante se encuentra limitado de gozar de beneficios y derechos laborales en tanto no cuente con un reconocimiento formal de su vínculo laboral, denotándose su necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional para tal efecto.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por José Mercedes Gonzales Linares.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 15467-2022 LIMA

Asunto: Pago de beneficios sociales y otros.

Sumilla: Es irrelevante el grado de representatividad del sindicato de trabajadores que ha pactado los beneficios que reclama el demandante, así como de su afiliación a dicha organización sindical, si es que el trabajador se encontraba imposibilitado de afiliarse a la misma, dada la contratación precaria y/o fraudulenta a la que se encontraba sujeto.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Rodolfo Martin Ucañan Rodríguez.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 2641-2021 LIMA

Asunto: Obligación de dar suma de dinero.

Sumilla: Al respecto, debemos mencionar que el inciso 1 del Artículo 1219 del Código Civil está referido a la posibilidad que tiene el acreedor de emplear los medios legales a fin de que su deudor procure el cumplimiento de la obligación. En tanto así, el acreedor pueda adoptar las acciones legales correspondientes para la obtención de su acreencia, en la medida de que el ordenamiento jurídico ampare dicha acción. En tal sentido, no se valida la presentación de dos demandas por los mismos hechos, puesto que las partes tienen la facultad de interponer sus excepciones oportunamente (litispendencia o cosa juzgada).

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Trimega Corp. SAC.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 2835-2019 La Libertad

Asunto: Nulidad de acto jurídico.

Sumilla: Se desvirtúa la presencia de la causal de nulidad prevista en el inciso 3 del artículo 219 del Código Civil, al no haberse demostrado que la prestación debida-objeto del contrato-no sea posible de la constitución de relaciones jurídicas, ya que, nuestro ordenamiento jurídico vigente permite la posibilidad de contratar incluso respecto de bienes ajenos, más aún, si en el registro la persona que otorgo el acto jurídico era quien aparecía con facultades para hacerlo y no haberse acreditado que la beneficiaria de la hipoteca conocía de la situación extra registro.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Banco de Crédito del Perú.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 4167–2021 AREQUIPA

Asunto: Nulidad de acto jurídico.

Sumilla: Estando a lo expuesto, la sentencia de vista objeto del recurso de casación infracciona el derecho al debido proceso en su manifestación de derecho a la motivación de las resoluciones judiciales al contener una motivación incongruente al desviar el debate jurídico y al dejar sin respuesta a los agravios esgrimidos por el recurrente.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Enrique Arturo Estrada Zambrano.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 6243–2022 APURIMAC

Asunto: Nulidad de acto jurídico.

Sumilla: De autos se verifica que la Sala Superior al emitir Sentencia de Vista, infringe los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución; en razón de ello, nos encontramos ante una nulidad insubsanable, por lo que corresponde declararlo de oficio, establecida en el artículo 176 del Código Procesal Civil, a efectos de reconducir el proceso; siendo así corresponde que la instancia superior emita un nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo desarrollado precedentemente, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la infracción normativa denunciada, estando al efecto nulificante advertido. En consecuencia, este Supremo Tribunal concluye que corresponde amparar el presente recurso de casación frente a la invalidez insubsanable de la sentencia vista, debiéndose declarar su nulidad a fin de renovar el acto procesal viciado, en virtud del imperativo contenido en el artículo 396 inciso 1 del párrafo tercero del Código Procesal Civil.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Genaro Arteaga Villegas y otros.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 3019–2021 AREQUIPA

Asunto: Nulidad de acto jurídico.

Sumilla: En el presente caso, se ha podido constatar que el contrato de compraventa celebrado, entre los codemandados, respecto al tercer nivel (aires) del inmueble materia de litis, constituye un caso de imposibilidad jurídica del objeto, en tanto que, se trata de la venta de un bien común, que como tal, se encuentra sujeto al régimen de la propiedad exclusiva y común, que se regula en la Ley N° 27157 y su Reglamento, norma, esta última, que reconoce en su artículo 134, que los bienes comunes que indica, son intransferibles; por lo tanto resulta amparable la demanda de nulidad de acto jurídico, por la causal establecida en el inciso 3) del artículo 219 del Código Civil.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Edson José Frisancho Pinto.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 27991–2022 AREQUIPA

Asunto: Reposición por despido nulo.

Sumilla: La libertad de expresión en las relaciones laborales no es ilimitada, ya que debe estar sujeta a ciertos límites, que garantizan su ejercicio dentro de los parámetros legales. En este sentido, se debe evaluar, entre otros factores, que lo manifestado no tenga el propósito de dañar la buena reputación del empleador.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Lourdes Beatriz Ingunza Valencia.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 33183-2022 LIMA

Asunto: Pago de beneficios sociales y otros.

Sumilla: Las labores del operador de cámara de videovigilancia se subsumen en la categoría de obrero porque su función, independientemente de la herramienta empleada, está relacionada a la actividad de vigilancia que comprende labores predominantemente manuales, tan igual como un sereno a pie que presta sus servicios de vigilancia en la vía pública.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Manuel Ángel Vargas Ángeles.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 28680-2019 LAMBAYEQUE

Asunto: Reconocimiento y pago de beneficios sociales.

Sumilla: Mediante proceso judicial previo, se le reconoció al demandante como trabajador contratado permanente, bajo el amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, por consiguiente, le corresponde el reconocimiento de los años de labores desde que inició el vínculo laboral con la demandada, así como los beneficios sociales demandados, los mismos que no hacen distinción para su percepción entre trabajadores nombrados y contratados.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 10922-2021 DEL SANTA

Asunto: Reconocimiento de vínculo laboral.

Sumilla: La sentencia de vista afecta el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, ya que le da un valor de contrato de trabajo a lo que no acordaron las partes, puestos que ellas celebraron contratos de servicios no personales y contratos administrativos de servicios por los periodos no amparados por el juez de primera instancia. Máxime si, las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones, lo que ello ocurriría pese al texto expreso de la ley, si le damos la calificación jurídica que pretende el Colegiado superior, pese a que la actora no cumple con el requisito de temporalidad a que alude el artículo 1° de la Ley N° 24041.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 47348-2022 LIMA

Asunto: Nivelación de remuneración y otros.

Sumilla: Se considera que existe una vulneración de la garantía constitucional al debido proceso cuando la resolución se haya emitido incurriendo en los defectos establecidos en la presente ejecutoria. En todos los supuestos mencionados, la Sala Suprema puede declarar la nulidad de la sentencia o auto de vista, disponiendo que la Sala Superior emita un nuevo pronunciamiento o extendiendo el efecto nulificante hasta el estadio procesal de primera instancia que corresponda.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la Banco de la Nación.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 55366–2022 DEL SANTA

Asunto: Pago de beneficios sociales.

Sumilla: El actor no se encontraba imposibilitado de ejercer su derecho de afiliación; por lo que, únicamente le correspondería percibir los beneficios sindicales contenidos en los convenios colectivos y laudos arbitrales suscritos desde su afiliación.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Goicochea Goycochea Sara Livia.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 23984–2022 CUSCO

Asunto: Nulidad de despido y otro.

Sumilla: Debe tenerse en cuenta que ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, debiendo ser probada la falta grave cometida, correspondiendo al empleador probar la causa del despido y al trabajador la existencia de la misma cuando la invoque.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Educación del Cusco – SUB CAFAE S.E. CUSCO

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 5532–2022 SELVA CENTRAL

Asunto: Indemnización por Daños y Perjuicios y otros.

Sumilla: Cuando la decisión del Colegiado Superior satisface los estándares exigidos en torno al respeto del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, al sustentar su decisión, respondiendo además a las alegaciones esenciales formuladas por las partes dentro del proceso, no incurre en vulneración al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación N° 36879–2022 MOQUEGUA

Asunto: Reembolso de subsidio por incapacidad.

Sumilla: De acuerdo con la normativa aplicable, para que el Seguro Social asuma las prestaciones otorgadas, la empleadora debe haber aportado tres meses consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes de la contingencia, y haber declarado y pagado (o tener en fraccionamiento vigente) los aportes correspondientes a los doce meses previos a dicho periodo. En el presente caso, se acredita que la entidad demandante, en su calidad de empleadora, cumplió con dichos requisitos al haber efectuado los aportes correspondientes a tres meses consecutivos dentro del periodo comprendido antes de agosto de 2015, mes en que se produjo la contingencia. Por tanto, resulta exigible que la entidad demandada asuma el costo de las prestaciones otorgadas.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el Seguro Social de Salud – EsSalud.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N° 18568–2024 LIMA

Asunto: Aplicación inmediata de la norma.

Sumilla: Conforme al criterio vinculante de la Casación N° 11947–2022, corresponde la aplicación del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1311, de acuerdo con el cual para que se configure la infracción de declarar cifras o datos falsos es necesario que se declare cifras o datos falsos que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por el Despensa Peruana Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N° 16934–2023 LIMA

Asunto: Artículos 113°, 125° y 174° de la Ley General de Sociedades.

Sumilla: Tal como lo establece el artículo 174 de la Ley General de Sociedades, y reiterados pronunciamientos SUNARP, es factible la delegación de ciertas funciones al presidente del directorio como en el presente caso, para ejecutar la correspondiente convocatoria a la junta general de accionistas.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por el Inmobiliaria Las Gambusinas S.A y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N° 4409–2022 JUNÍN

Asunto: Reembolso de subsidio por maternidad.

Sumilla: Al estar involucrados derechos fundamentales en el debate, debe preferirse la aplicación de la Ley N° 26790, por ser la de mayor rango y favorabilidad a la madre trabajadora, cuyos alcances deben ser interpretados en rigor, de acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Seguro Social de Salud – ESSALUD.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N° 56152–2022 LIMA

Asunto: Artículo 39° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras.

Sumilla: La Sala Superior no ha tenido en cuenta la naturaleza jurídica que ostenta el Reporte de Ocurrencias Nro. 402–006 N° 00005 de fecha 2 de mayo de 2014, al artículo 39° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras aprobado por Decreto Supremo Nro. 016–2007–PRODUCE, orientada a demostrar lo que aconteció en los hechos.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Industrial Don Martin Sociedad Anónima Cerrada.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N° 14350-2023 LIMA

Asunto: Artículo 35 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sumilla: La recurrente postula ha operado el silencio administrativo positivo, respecto de su solicitud de aprobación de la licencia de funcionamiento, dado que el artículo 35 de la LPAG, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo (vigente a la fecha de los hechos), establecía que el plazo a considerar desde la evaluación de la solicitud, hasta el dictado de la resolución, no podía exceder los treinta (30) días hábiles. Por tanto, al presentar la Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró la aprobación ficta, cumplió con hacer valer el derecho que le correspondía.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Laney Corp Sociedad Anónima Cerrada.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N° 2222-2023 AMAZONAS

Asunto: Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 – Proceso Contencioso Administrativo.

Sumilla: Los contratos de compraventa derivados de actos administrativos realizados por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones, solo pueden ser cuestionados en el proceso contencioso administrativo, en concordancia con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. De tal manera, es indudable que fueron actos administrativos realizados por funcionarios públicos los que originaron y son el sustento de los Contratos de Compraventa de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 0365 y N° 0366, siendo un procedimiento administrativo no equivalente al de una negociación entre particulares.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Alberto Gamonal Delgado.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N° 14868-2022 CUSCO

Asunto: Reintegro de bonificaciones.

Sumilla: Se declara infundada la denuncia casatoria por indebida motivación, al verificarse que la sentencia de vista sí analizó los conceptos remunerativos que son base de cálculo para las bonificaciones demandadas, aplicando el principio de jerarquía normativa y la jurisprudencia de la Corte Suprema, para ordenar reajuste en base a Ley N° 24029 y considerando que el incremento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, prevaleciendo este último sobre las limitaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF.

Resuelve: Declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Oficina de Normalización Previsional – ONP.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Casación N° 55843-2022 LIMA

Asunto: Motivación de las resoluciones judiciales.

Sumilla: La Sala Superior, al emitir sentencia de vista, no ha cumplido con responder a todos los agravios planteados en el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente. De los hechos y medios de prueba obrantes en autos, se advierte que la Administración encauzó el recurso de reconsideración en sede administrativa, resolviéndolo como si se tratara de un recurso de apelación. No obstante, el colegiado superior no valoró ni se pronunció sobre este extremo en la fundamentación de la sentencia recurrida. En consecuencia, la Sala Superior incumplió con su deber de analizar las circunstancias particulares del caso y de ofrecer una respuesta congruente y motivada.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Servosa Cargo Sociedad Anónima Cerrada.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 38833-2022 LIMA

Asunto: Reconocimiento de vínculo laboral y otros.

Sumilla: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, es derecho integrante del derecho al debido proceso, importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Omnia Médica Sociedad Anónima Cerrada.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 50400-2022 JUNÍN

Asunto: Otorgamiento de derechos laborales y otros.

Sumilla: El derecho al debido proceso importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Municipalidad Distrital de El Tambo.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 55450-2022 LIMA

Asunto: Reposición.

Sumilla: Cuando se trate de contratos de naturaleza temporal por inicio o incremento de actividad regulado por el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se debe establecer la causa objetiva, de forma clara y precisa, a fin de justificar la contratación temporal, debiendo proporcionarse los elementos probatorios suficientes que demuestren las razones por las cuales se contrató bajo un contrato modal y no una a plazo indeterminado.

Resuelve: Declarar fundado el recurso de casación interpuesto por Farminindustria Sociedad Anónima.

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#) 

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 5438-2022 LA LIBERTAD

Asunto: Desnaturalización de intermediación laboral y otros.

Sumilla: Las labores del supervisor del Módulo de Atención al usuario no forma parte de la actividad principal de la demandada Essalud, pues, las mismas no coadyuvan de modo directo a los fines para los que fue creada dicha institución, como son la prestación de servicios de salud, por lo que no es posible declarar la desnaturalización de los contratos de intermediación laboral suscritos por ésta.

Resuelve: Declarar fundado en parte el recurso de casación interpuesto por Seguro Social de Salud - Essalud.

Informes

SUNAT

INFORME N.º 000075–2025–SUNAT/7T0000

[Descarga aquí](#)

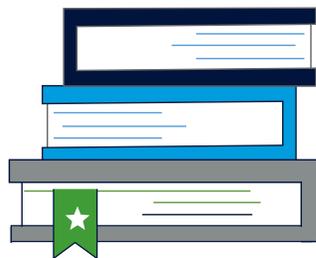


Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión: De acuerdo con el inciso d) del artículo 10 de la Ley N.º 32201:

1. Las rentas gravadas con el impuesto a la renta, no declaradas y generadas hasta el ejercicio gravable 2022, que al 18.12.2024 se hubieran encontrado contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada y respecto de la cual, a dicha fecha, el contribuyente no hubiera interpuesto una reclamación, pueden ser materia de acogimiento al Régimen.

2. Las rentas gravadas con el impuesto a la renta, no declaradas y generadas hasta el ejercicio gravable 2022, que al 18.12.2024 se hubieran encontrado contenidas en una resolución de determinación respecto de la cual la SUNAT hubiera desestimado su reclamación y, a dicha fecha, el contribuyente no hubiera interpuesto apelación ante el Tribunal Fiscal pueden ser materia de acogimiento al Régimen, siempre que al 18.12.2024 no haya vencido el plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente en que se notificó la resolución que desestima la reclamación.



SUNAT

Informe N.º 000069–2025–SUNAT/7T0000

[Descarga aquí](#)



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión: El ejecutor coactivo puede ordenar a una entidad que ejecute un embargo en forma de retención sobre el importe adeudado al integrante de un consorcio comprendido en un procedimiento de cobranza coactiva, siendo irrelevante para ello que la factura que corresponde a dicha deuda haya sido emitida por un consorcio con contabilidad independiente o por el representante de un consorcio sin contabilidad independiente.

SUNAT

Informe N.º 000064–2025–SUNAT/7T0000

[Descarga aquí](#)



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión: De acuerdo con la Convención de Viena y el Reglamento sobre Inmunities y Privilegios Diplomáticos, los ingresos obtenidos por una Misión Diplomática por la venta de bienes inmuebles de propiedad del Estado acreditante al que representa, registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sirven exclusivamente de residencia oficial de sus agentes diplomáticos, se encuentran –en términos del citado reglamento– exonerados del pago del Impuesto a la Renta, en tanto dichos agentes diplomáticos sean jefes de la misión.

SUNAT

Informe N° 000062-2025-SUNAT/7T0000

Descarga aquí



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

Con relación a los beneficios tributarios previstos en la Ley N.° 30309:

1. Las empresas que cumplan con los requisitos que exigen tanto el Decreto Legislativo N.° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero, como la Ley N.° 30309, pueden gozar conjuntamente de los beneficios previstos en dichos dispositivos legales respecto a los gastos generados por el uso de bienes objeto de arrendamiento financiero en proyectos calificados como de I+D+i.

2. Respecto de los gastos en proyectos de I+D+i que fueron incurridos en el ejercicio 2022 y que, conforme al artículo 5 de la Ley N.° 30309, son deducibles en el ejercicio 2023, corresponde la aplicación de la deducción adicional vigente en el ejercicio 2023

SUNAT

Informe N.° 000057-2025-SUNAT/7T0000

Descarga aquí

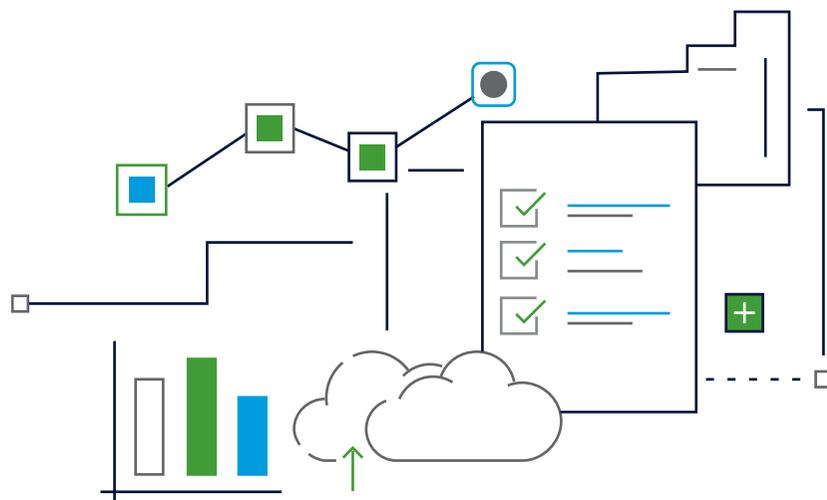


Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

Cuando el Reglamento de Comprobantes de Pago utiliza el término "otros" al mencionar los conceptos por los cuales se puede emitir la nota de crédito, se está refiriendo a situaciones distintas a anulaciones, descuentos, bonificaciones o devoluciones, en las que la normativa tributaria dispone que corresponde emitir dicho documento.

Las notas de crédito electrónicas que se emiten por los motivos descritos en los códigos 3, 10 y 13 del Anexo 8 de la R.S. N.° 097 -2012/SUNAT, corresponden al concepto "otros", previsto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de Comprobantes de Pago.



SUNAT

Informe N.º 000056-2025-SUNAT/7T0000

Descarga aquí



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

El ISC pagado en la adquisición de bienes se considera:

- Crédito tributario, para efecto del ISC, cuando sea recuperable de las autoridades fiscales, esto es, cuando sea crédito o saldo a favor conforme a las disposiciones de la Ley del IGV e ISC.
- Costo computable de dichos bienes cuando se enajenen, para efecto del Impuesto a la Renta, siempre que (8):i) resulte necesario para colocar los bienes en condiciones de ser enajenados; y, ii) no sea recuperable de las autoridades fiscales; es decir, no sea crédito ni saldo a favor conforme a las disposiciones de la Ley del IGV e ISC.

SUNAT

Informe N.º 000055-2025-SUNAT/7T0000

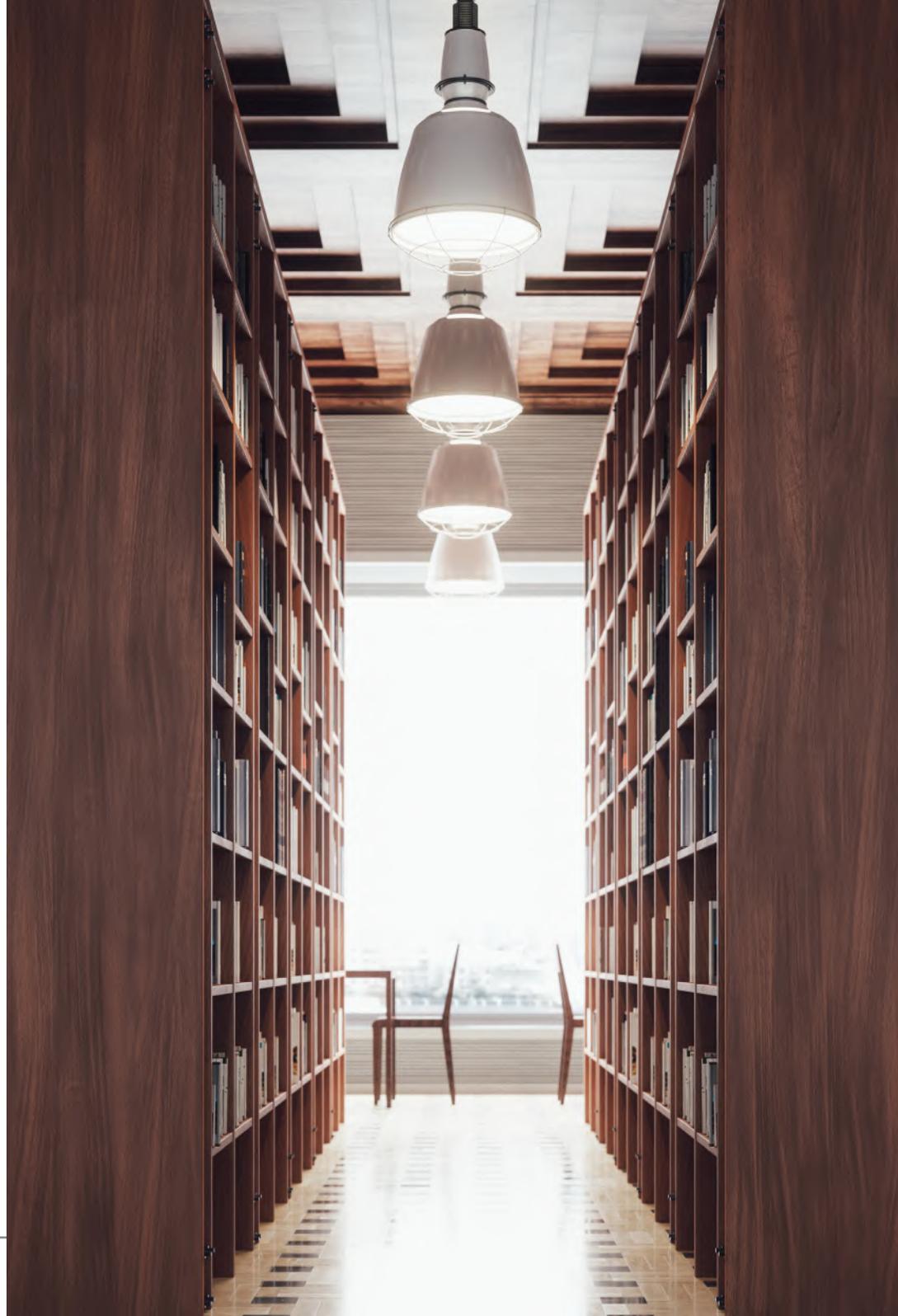
Descarga aquí



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

Las empresas de préstamos y/o empeño obligadas a inscribirse en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, regulado por la Resolución SBS N.º 00650 -2024, no se encuentran dentro de los alcances de la inafectación prevista en el primer y segundo párrafo s del inciso r) del artículo 2 de la Ley de IGV.



Si necesitas más información o tienes alguna pregunta,
contáctanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe



Angela Arrieta
Encargada de Precios de
Transferencia
angela.arrieta@rsm.pe



Yolenta Guerra
Analista de Conformidad
Tributaria
yolenta.guerra@rsm.pe



Meylin Lilen
Analista de Tributación y
Legal
meylin.lilen@rsm.pe

Av. De la Floresta 497, Oficina 203
Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima, Perú
T +51 (1) 6128383

